

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 26

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-1965

Título: POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON LA PARTICIPACION DE
FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LAS ENTIDADES AUTONOMAS, INTERMINISTERIALES Y
SEMIAUTONOMAS DEL ESTADO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15518

Publicada el: 20-12-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Servidores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 36

Posición: 550

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1965

} N° 15.518

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 26 de 20 de diciembre de 1965, por la cual se adoptan unas medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 33 de 28 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y José Nieves Pérez, en representación de Constructora Interprovincial, S. A.

Contrato N° 40 de 12 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Carlos A. Sosa, en representación de Sosa y Barbero Constructores, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 60 de 26 de octubre de 1965, celebrado entre la Nación y Jean Canavargio, en representación de Intercopa, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 519 de 7 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Antón.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ADOPTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 26

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se adoptan medidas en relación con la participación de funcionarios públicos en las Entidades Autónomas, Interministeriales y Semiautónomas del Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los funcionarios públicos que, por razón de su cargo, forman parte de las Juntas Directivas, Juntas Asesoras, Comisiones y demás organismos similares en las Instituciones Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, no cobrarán dietas por atender tales obligaciones.

Artículo 2º Los abogados del Estado, de las entidades Autónomas, Interministeriales y Semi-autónomas, que gocen de sueldos, no devengarán costas en los juicios que interpongan en representación de tales entidades. Las costas pertenecerán a los organismos respectivos.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de diciembre de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Nieves Pérez, portador de la cédula de identidad personal No. 6-AV-82-667, en nombre y representación de Constructora Interprovincial, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta que entre las mismas partes viene rigiendo el Contrato número 17 de 28 de enero de 1963, para construir el Colegio "José Dolores Moscote", en el Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a:

1.—Suministrar e instalar, en el lote donde se construye actualmente el Colegio "José Dolores Moscote", en Parque Lefevre, la línea de alcantarillado que consiste en lo que sigue:

a) Dos (2) tubos de concreto reforzado de treinta pulgadas (30") de diámetro, de setenta y tres metros con cincuenta centímetros (73.50 m.) de largo, en el límite con la calle existente y debajo de la entrada, de acuerdo con el plano titulado "Alcantarillado para Moscote" que ha sido elaborado por Norman M. Giller y Asociados, el cual pasa a formar parte integrante de este contrato.

b) Dos (2) tubos de concreto de veinticuatro pulgadas (24") de diámetro, que empatarán con los tubos existentes del mismo diámetro.

c) Una boca de visita ("manhole") que unirá los tubos de treinta pulgadas (30") en el ángulo de la línea, construida de concreto, con tapa de concreto reforzado y parrilla de hierro, según detalle mostrado en el plano.

d) Un cajón de concreto reforzado abierto donde se unen los tubos de treinta pulgadas (30") con la zanja y los tubos existentes, según detalle "X", indicado en el plano.

2.—Alinear, reparar y limpiar la zanja existente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a dejarlo debidamente terminado dentro del término de los